



Municipalidad Metropolitana  
de Lima

**INVERMET** FONDO METROPOLITANO  
DE INVERSIONES

**RESOLUCIÓN N° 272 -2013-INVERMET-SGP**

Lima, 11 DIC 2013

**VISTOS:**

Los Informes de la Gerencia de Supervisión de Contratos N° 289-2013-GSC/JLZA de fecha 07 de noviembre de 2013 y N° 208-2013-SGC de fecha 14 de noviembre de 2013, los Proveídos de Secretaria General Permanente y de la Oficina de Asesoría Jurídica de fecha 14 y 22 de noviembre de 2013 respectivamente, y el Informe N° 102-2013-GSC/FFT de fecha 29 de noviembre de 2013.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Municipalidad Metropolitana de Lima, en calidad de Concedente, suscribió con la Empresa Línea Amarilla SAC, como Concesionario, el Contrato de Concesión del Proyecto Línea Amarilla; cuyos numerales 1.80 y 6.3 establecen que, corresponde al Supervisor (INVERMET), directamente o a través de un tercero, en calidad de Empresa Supervisora de la Obra, efectuar las acciones de fiscalización técnica que le competen durante el desarrollo de las obras detallada en el citado Contrato. Los costos de Supervisión serán asumidos y sufragados por el Concesionario;

Que, INVERMET, con fecha 16 de agosto del 2010, suscribió con el Consorcio NIPPON KOEI- NKLAC, el Contrato de Supervisión de Obra N° 005-2010-SUP, a efectos que brinde los servicios de Supervisor de Obra del Contrato de Concesión del Proyecto Línea Amarilla;

Que, en ejecución de dicho Contrato de Supervisión de Obra, han surgido discrepancias entre INVERMET y el Consorcio NIPPON KOEI-NKLAC, derivados de la aplicación de una penalidad producto del "incumplimiento de obligaciones (por la no permanencia de profesionales considerados en su oferta técnica, así como participación de profesionales no autorizados en la tercera revisión del EDI de la Sección 2)"; situación que ha dado lugar a que el Supervisor de Obra solicite a INVERMET el inicio del Trato Directo, conforme a lo regulado en la Cláusula Décima Séptima del referido Contrato, el cual establece, como mecanismo de solución de controversias o reclamos entre las partes, una primera etapa de Trato Directo, y en caso de no llegarse a ningún acuerdo o solución, la instancia arbitral respectiva;

Que, a través de la Resolución N° 063-2013-INVERMET-SGP, de fecha 15 de abril de 2013, se designó a los miembros del Comité de Trato Directo, el cual tuvo a su cargo las negociaciones con el Consorcio NIPPON KOEI – NKLAC;

Que, mediante Acta N° 008, de fecha 26 de julio de 2013, el Comité de Trato Directo y el Consorcio NIPPON KOEI – NKLAC dieron por culminada la etapa de Trato Directo sin acuerdo sobre los puntos controvertidos;

Que, con fecha 12 de agosto de 2013, el Consorcio NIPPON KOEI – NKLAC, a través de la Carta CRT N° 195-2013/LA, solicitó, de manera excepcional, reabrir el





Municipalidad Metropolitana  
de Lima

**INVERMET** FONDO METROPOLITANO  
DE INVERSIONES

Trato Directo, a fin que puedan plantear nuevas propuestas de solución a la mencionada controversia;

Que, en atención al Informe N° 045-2013/FFT, de fecha 15 de agosto de 2013, Informe N° 081-2013-INVERMET-OAJ, de fecha 12 de septiembre de 2013 e Informe N° 069-2013-GSC/FFT, de fecha 09 de octubre de 2013, se concluyó que el Contrato de Supervisión de Obra N° 005-2010-SUP no prohíbe en modo alguno se pueda reiniciar el Trato Directo;

Que la Gerencia de Supervisión de Contratos ha propuesto en representación de INVERMET la conformación del Comité de Trato Directo, el cual tendrá a su cargo el reinicio de las negociaciones correspondientes con el Consorcio NIPPON KOEI-NKLAC, respecto a las discrepancias a que se contraen los documentos de vistos;

Que, el Comité Directivo de INVERMET mediante Acuerdo N° 873.2, de fecha 10 de abril de 2013, facultó al Secretario General Permanente para designar a los integrantes del precitado Comité; y,

Con el visado de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Gerencia de Supervisión de Contratos;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Conformar el Comité de Trato Directo, el mismo que estará integrado por profesionales siguientes:

- Ing. Jack Marlon Gutiérrez Estrella
- Abg. Lelis Tafur Coral
- Abg. Freddy Florián Torreblanca

**Artículo Segundo.-** El Comité de Trato Directo a que se contrae el artículo precedente cuenta con las facultades de representación necesarias, a fin de suscribir los documentos y/o acuerdos que se generen durante la etapa de Trato Directo.

**Artículo Tercero.-** La Gerencia de Supervisión de Contratos, conjuntamente con los integrantes del Comité, informará a la Secretaría General Permanente los avances del Trato Directo.

Asimismo, las propuestas de solución formuladas en Trato Directo serán previamente aprobadas por la Secretaría General Permanente.

**Artículo Cuarto.-** Notificar la presente resolución a los miembros designados, con conocimiento de las órganos y unidades orgánicas conformantes del INVERMET.

**Artículo Quinto.-** Encargar al Responsable del Portal de Transparencia la publicación de la presente resolución en el portal web institucional ([www.invermet.gob.pe](http://www.invermet.gob.pe)).

**Regístrese y Comuníquese,**



MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA  
Fondo Metropolitano de Inversiones INVERMET

DAVID PALACIOS VALVERDE  
SECRETARIO GENERAL PERMANENTE